



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDÍO**

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Ana María Riquett Currea
Ejecutados: Gloria Consuelo Díaz Trillos
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00143-00

Junio dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias solicitud remitida por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, pieza que ha sido coadyuvada por el extremo ejecutado.

En orden a resolver, estima el despacho que, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, hay lugar a decretar la terminación del proceso cuando antes del inicio de la audiencia de remate se recibe escrito en tal sentido proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir.

Para el asunto se tiene que la petición es oportuna y el apoderado que agencia los intereses de la ejecutante cuenta con la mencionada facultad, de modo que se abre paso la terminación del juicio ejecutivo.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada y se comunicará al secuestre el cese de sus funciones.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.



SEGUNDO: LEVANTAR el embargo decretado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-86636.

Líbrese oficio en tal sentido con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

TERCERO: INFORMAR al secuestre designado que han cesado sus funciones, así como que deberá realizar la entrega del bien dado en custodia a la parte ejecutada en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, debiendo allegar además la cuenta final de su gestión.

Líbrese oficio con destino al auxiliar de la justicia en mención.

CUARTO: DISPONER el archivo definitivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**